

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: YHON ANDERSON SÁNCHEZ y JOSÉ SENEN SÁNCHEZ
Demandados: 1. CRESCENCIA LARA y/o CRESCENCIA LARA CÁRDENAS
2. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.
Radicado: 255964089001-2021-00076-00

El artículo 42 del Código General del Proceso señala que son deberes del juez, entre otras, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. El canon 169 ibídem, prevé: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”*. El artículo 170 de la misma norma procesal civil, indica: *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”*.

Conforme a la normatividad reseñada, considera el Despacho pertinente decretar prueba de oficio, esto con la finalidad de que la Agencia Nacional de Tierras emita **completo el concepto jurídico** sobre el bien objeto de pertenencia. Por lo tanto, se requiere el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el *sistema antiguo* sobre el bien solicitado en pertenencia, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 156-33409**. (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1º de la Ley 39 de 1980 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales).

Sobre el predio: **156-33409**, en los que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Introducción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO. Ordenándose a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá remitir con destino al proceso la siguiente información:

- Certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el **sistema antiguo** sobre el bien solicitado en pertenencia, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 156-33409**. (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1º de la Ley 39 de 1980 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales).
- Sobre el predio: **156-33409**, en los que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Introducción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro¹. La certificación debe expedirse acudiendo al sistema antiguo, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual).

¹ Agencia Nacional de Tierras. Oficio de radicación No. 20223101449081

SEGUNDO: Conceder al Doctor Santiago Lema Cortés en su calidad de registrador seccional de la Oficina de Instrumentos de Facatativá o quien haga sus veces, el término de veinte (20) días hábiles, los cuales comenzaran a correr desde la recepción del oficio correspondiente, para que suministre la información y los documentos arriba señalados. Oficio que deberá ser gestionado por la parte demandante.

TERCERO: Una vez aportadas las pruebas por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que **realice completo el estudio jurídico** del inmueble con folio de matrícula **No. 156-33409**, teniendo en cuenta las escrituras, sentencias u otros actos; **expresar** su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble, esto es, si considera que se trata de un bien baldío y/o de origen privado, o si existe duda sobre su naturaleza.²

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdded3dd0ce257724c440f9b7d6477033c6a84deafd07c9f07126b8c44f4ff0**
Documento generado en 13/02/2023 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Comunicado 26 de agosto 18 de 2022, Corte Constitucional. SU-288-2022.